

PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 125-17

S E N T E N C I A N°224

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR - SECRETARÍA -
21 SEP. 2018
N.º ENTRADA 10688
N.º SALIDA

En la ciudad de Sevilla, a 10 de septiembre dos mil dieciocho.

Vistas por Magistrado
Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. CINCO de
Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento ABREVIADO
sobre FUNCIÓN PÚBLICA, seguidas con el núm. 125-17 iniciadas por
representado por el Procurador d^a.
, contra AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR,
dicta en nombre del Rey la presente, con fundamento en los
siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones sobre Función Pública que se sustancian por las reglas del Procedimiento Abreviado con el núm. 125-17, se interpone demanda contra la Desestimación presunta de reclamación formulada con fecha 13/01/16 ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, desestimatoria de trabajos de superior categoría.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia, por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo impugnado en el presente recurso viene representado por la Desestimación presunta de reclamación formulada con fecha 13/01/16 ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, desestimatoria de trabajos de superior categoría.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- La demandante solicita en el suplico de su demanda dictado de Sentencia por la que "se decrete la nulidad o, subsidiariamente anulabilidad, de la resolución recurrida, reconociéndosele al actor el derecho al percibo de retribuciones trabajo de superior categoría, y se le abonen con efecto retroactivo las diferencias retributivas entre Oficial de Policía Local y Subinspector de Policía Local desde cuatro años anteriores a la solicitud inicial, en las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia, más los intereses legales oportunos debiendo la Administración estar y pasar por dicha declaración, con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes".

Por su parte, la demandada, se opone a la demanda en los términos que se solicitan por el actor, dado que entiende que el ejercicio de funciones de Subinspector está reconocido por el propio Jefe de Policía, por lo que se muestra conforme en la percepción del complemento de destino y complemento específico referidos exclusivamente a la función de Subinspector de la Policía Local de Mairena del Alcor. Por lo que reconocer el cobro del salario base de Subinspector sería ir contra la esencia de la obtención de la condición de funcionario, ya que para acceder al mismo hay que someterse a un proceso de selección que respete los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y esa selección no se ha producido en el caso del ahora demandante. Entendiendo a la vista de la documental obrante en el expediente que se le debe de conceder desde el 1 de enero de 2014.

Estando de acuerdo la actora tanto en los referidos complementos como en la fecha desde la que debe cobrar.

Por lo que no hay discusión de fondo, si bien, como dice la demandada en los términos que constan en el expediente administrativo y no en los originariamente solicitados en demanda. Estimando parcialmente en consecuencia la demanda sin especial pronunciamiento en costas, por constar acuerdo de las alegaciones vertidas en el acto de juicio.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre del Rey,

F A L L O

Que **ESTIMO PARCIALMENTE** el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por _____, contra la resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, la cual se anula en parte, reconociéndosele al actor el derecho al percibo exclusivamente del complemento de destino y complemento específico referidos a la función de Subinspector de la Policía Local de Mairena del Alcor desde el 1 de enero de 2014, desestimando el resto de pretensiones deducidas en su contra.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Al notificar esta Sentencia a las partes hágase saber que no firme y que contra ella cabe interponer recurso de Apelación, el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de SANTANDER nº 4128-0000-85-0125-17 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.